



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

II. Con fecha veinte de junio dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Los datos de los servidores públicos adscritos a la unidad de transparencia, el número de teléfono y extensión no son correctos. No está actualizada la información.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción **XIII**, correspondiente a información de la “Unidad de Transparencia” del sujeto obligado, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); asimismo, se tiene la persona denunciante señalando como denunciados el primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

¹ Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

III. En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el diecinueve de junio del presente año, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

IV. Con fecha veinte de junio dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0488/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

V. Con fecha veinte de junio dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/928/2023** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veintiuno de junio dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintiuno de junio dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en la fracción **XIII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia para el **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintitrés**, observando que contaba **un** registro de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

The screenshot shows a web interface for public consultation. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON); Ejercicio: 2023. The search results section displays the following information:

ART. - 70 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XIII

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre vialidad	Número exterior	Nombre del asentamie...	Nombre de la localidad	Nombre del m...
2023	01/01/2023	31/03/2023	Insurgentes Sur	954	Insurgentes San Borja	Benito Juárez	Benito Ju.

VIII. Con fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

X. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, oficio número **PRODECON/DGJPI/UT/789/2023** de misma fecha, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el informe justificado donde se menciona lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

“[...]

Finalmente, debe precisarse que si bien se debe realizar la actualización de los datos generales de la responsable de la Unidad de Transparencia y los nombres del personal habilitado; lo cierto, es que dicha actuación aún no se llevaba a cabo atendiendo a que la Unidad de Transparencia se encontraba en espera de que se integrara la totalidad del personal para proceder con la actualización correspondiente, ya que hasta el 16 de junio del presente año se incorporó el Jede de Departamento asignado a esta área.

[...]” (sic)

XI. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la solicitud de un informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera el mencionado informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, oficio número **PRODECON/DGJPI/UT/866/2023** de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el informe complementario donde se menciona lo siguiente:

“[...]

En ese sentido, de informa a la Dirección General a su digno cargo las fechas de alta solicitadas:

- *Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, Encargada de la Unidad de Transparencia: Fecha de alta 25 de mayo de 2023.*
- *Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés, Subdirector de Área: Fecha de alta 30 de mayo de 2023.*

[...]” (sic)

XIII. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en la fracción



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

XIII del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintitrés**, observando que contaba con **un** registro de información:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON); Ejercicio: 2023. The search results show one record for the first quarter of 2023, with the following details:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre vialidad	Número exterior	Nombre del asentamiento	Nombre de la localidad	Nombre del municipio
2023	01/01/2023	31/03/2023	Insurgentes Sur	954	Insurgentes San Borja	Benito Juárez	Benito Juárez

XIV. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

- Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.
- La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

XV. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de

² De conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XIII** del artículo **70** de la Ley General, en donde señala que la **información publicada no está actualizada además de ser incorrecta.**

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** manifestó lo siguiente:

- Que si bien se debe realizar la actualización de los datos generales de la responsable de la Unidad de Transparencia y los nombres del personal habilitado; lo cierto, es que dicha actualización aún no se llevaba a cabo atendiendo a que la Unidad de Transparencia se encontraba en espera de que se integrara la totalidad del personal para proceder con la actualización correspondiente.
- Que con fecha dieciséis de junio del ejercicio dos mil veintitrés se incorporó el Jefe de Departamento asignado a esa área.

En consecuencia, se solicitó al sujeto obligado un informe complementario con la finalidad de que informara respecto a las fechas de alta del resto de las personas servidoras públicas, asignadas a la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

- Que se informan las fechas de alta solicitadas:
 - Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, Encargada de la Unidad de Transparencia: Fecha de alta 25 de mayo de 2023.
 - Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés, Subdirector de Área: Fecha de alta 30 de mayo de 2023.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos VII y XIII, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XIII** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales³, se deberá publicar de la siguiente manera:

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información

Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

Por tal motivo, de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales del(la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo.

Además, los sujetos obligados deberán publicar una nota en la que se indique que las solicitudes de información pública que se reciben a través del correo electrónico ya señalado en las oficinas designadas para ello, vía telefónica, correo postal, mensajería,

³ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintitrés, el formato que resulta aplicable es aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, podrán presentarse cumpliendo con los requisitos que indica la Ley General y un hipervínculo al Sistema de solicitudes de acceso a la información, que formará parte del Sistema Nacional.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Crterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Domicilio oficial de la Unidad de Transparencia (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], Clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 4** Teléfono(s) oficial(es) y, en su caso, extensión(es)
- Criterio 5** Horario de atención de la Unidad de Transparencia
- Criterio 6** Correo electrónico oficial activo de la Unidad de Transparencia mediante el cual se recibirán las solicitudes de información
- Criterio 7** Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública. Ejemplo: "Se reciben solicitudes de información pública respecto a <<sujeto obligado>>, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de ésta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado que las capturará en el sistema electrónico de solicitudes; o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional"
- Criterio 8** Hipervínculo a la dirección electrónica del Sistema de solicitudes de acceso a la información
- Criterio 9** Nombres completos del(la) responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 10** Cargo o puesto que ocupan el(la) responsable de la Unidad de Transparencia y el personal habilitado para cumplir con las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General en el sujeto obligado

Criterio 11 Función que desempeña el personal asignado en la Unidad de Transparencia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 13, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información; asimismo, dicha información deberá de publicarse de manera **trimestral** y conservarse publicada la información **vigente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

Ahora bien, si bien es cierto que del detalle de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la persona denunciante indicó como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, lo cierto es que derivado del periodo de actualización y conservación de la información expuesto en líneas anteriores, la información a la que se encontraba obligado la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** a tener publicada en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al veinte de junio de dos mil veintitrés, es la correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, por tal motivo, la información que será analizada en la presente resolución será la correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que lo denunciado versa sobre que, en términos generales, el sujeto obligado no cuenta con información publicada de manera correcta y actualizada, por lo que será dicha información la analizada en la presente resolución.

Precisado lo anterior, de la primera verificación virtual realizada al contenido de la fracción **XIII** del artículo **70** de la Ley General para el **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, se advierte que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

ID	FECHA CRE/	FECHA MOD/	EJERCIO	FECHA DE IN	FECHA DE TI	TIPO DE V	NOMBRE	NÚM	NÚME	TIPO DE NOMBRE	CLA	NOMBRE	CLA	NOMBRE	CLA	NOMBRE	CÓDIGO	NÚMERO	EXTEN	NÚMERO	EXTEN	HOR
1.7E+09	03/04/2023	03/04/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Avenida Insurgente 954	Piso 1	Colonia Insurgente 14	Benito Juárez 14	Benito Juárez 9	Ciudad de México	03100	5512059001178	5512059001166	9:00							

De la imagen precedente y del análisis al contenido del formato, se observa que se encuentra publicado un registro correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** y, se puede observar que existe información en cada uno de los Criterios sustantivos solicitados.

Ahora bien, las personas servidoras públicas que aparecen como encargadas de la Unidad de Transparencia al momento en que se presentó la denuncia, son los siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

ID	FECHA CRE	FECHA MOI	NOMBRE	PRIMER A	SEGUNDO SEXO	CARGO O	CARGO O
1700146935	03/04/2023	03/04/2023	Lic. Monts Mingüer	Bastida		Directora	Encargada de la Unidad de Transparencia
1700146935	03/04/2023	03/04/2023	Lic. Baruch García	Banda		Subdirect	Subdirector de Área
1700146935	03/04/2023	03/04/2023	Lic. Alan E Falcón	Carreto		Jefe de D	Jefe de Departamento

Ahora bien, resulta importante mencionar que el sujeto obligado en su informe justificado únicamente hizo referencia a la alta del cargo una persona (jefe de departamento), siendo el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, de tres servidores públicos que son los habilitados en la Unidad de Transparencia, por lo que fue necesario solicitar un informe complementario para conocer las fechas de altas del resto del personal de la ya mencionada Unidad de Transparencia, en dicho informe complementario mencionó que las altas en el cargo de la Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, Encargada de la Unidad de Transparencia es del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mientras que del Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés, Subdirector de Área fue el treinta de mayo de 2023.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar que de la primera verificación y con base en lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado cuando dice que la actualización de los datos generales de las personas responsables de la Unidad de Transparencia no se había llevado a cabo porque se encontraban en espera de que se integraran la totalidad del personas para proceder a la actualización, lo que confirma que la información publicada para el **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** no se encontraba actualizada tal y como la persona denunciante lo manifiesta en su escrito de denuncia, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por otra parte, de la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados a la fracción **XIII** del artículo **70** de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, se observa que la información publicada se encontraba en los siguientes términos:

ID	FECHA CRE	FECHA MOI	EJERC	FECHA DE IP	FECHA DE TI	TIPO DE V	NOMBRE	NÚMERO	TIPO DE A	NOMBRE	CLA	NOMBRE	CLA	NOMBRE	CL	NOMBRE	CÓDIGO	NÚMERO	EXTEN	NÚMERO	EXT
1700146935	03/04/2023	27/06/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Avenida	Insurgent	954	Piso 1	Colonia	Insurgent	14	Benito Juárez	Benito Juárez	9	Ciudad de México	03100	55120590C	1629	55120590C	163



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

De la imagen precedente y del análisis al contenido del formato, se observa que se encuentra publicado un registro correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** y, se puede observar que existe información en cada uno de los Criterios sustantivos solicitados.

Ahora bien, las personas servidoras públicas que aparecen como encargadas de la Unidad de Transparencia para la segunda verificación, son los siguientes:

ID	FECHA CRE/	FECHA MOD	NOMBRE	PRIMER A	SEGUNDO SEXO	CARGO O	CARGO O
1700146935	03/04/2023	27/06/2023	Lic. Nitzia Gutiérrez Solano	Mujer	Directora	Encargada de la Unidad de Transparencia	
1700146935	03/04/2023	27/06/2023	Lic. Ilhuité Hernández Valadés	Hombre	Subdirect	Subdirector de Área	
1700146935	03/04/2023	27/06/2023	Lic. Alexis Galván Jaime	Hombre	Jefe de D	Jefe de Departamento	

De las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato se observa que, tal como lo mencionó el sujeto obligado en su informe justificado y complementario, **actualizó la información para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés con relación a las tres personas servidoras públicas encargadas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado** en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, al momento en que se presentó la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información actualizada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, durante la sustanciación de esta denuncia, el sujeto obligado publicó la información actualizada correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, motivo de la denuncia, con lo que se advierte que el sujeto obligado cumple con lo solicitado en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, toda vez que, de la primera verificación realizada a la fracción denunciada, se observó que el sujeto obligado no contaba con información actualizada, por lo que se le **insta** a que publique en futuras ocasiones la información en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa
del Contribuyente

Expediente: DIT 0488/2023

y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0488/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

